

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 525

Quito, jueves 18 de
junio de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-032 Deléguese atribuciones al/la titular de la Coordinación General Jurídica	2
DM-2015-042 Restitúyese a la hermana República de Colombia la obra escultórica denominada Santa Ana Triple o Santa Ana, La Virgen y El Niño, que actualmente se encuentra en la Sala de Arte Colonial del Museo Nacional de Quito.....	3
DM-2015-050 Deléguese funciones a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio	5
DM-2015-051 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la "Asociación de Investigaciones Culturales y Sociales Oswaldo Albornoz Peralta", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
DM-2015-052 Legalícese la comisión de servicios en el exterior de la Magister Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Memoria Social.....	8
DM-2015-053 Legalícese la comisión de servicios en el exterior de la señora Adriana Leticia Díaz Arizaga, Curadora de la Reserva de Arte Contemporáneo.	9
DM-2015-054 Refórmese del Estatuto de la "Fundación Guayasamin", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10
DM-2015-055 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-007 de fecha 12 de febrero de 2015	11

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0862 Inscribese el Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Casa de Oración Jehová Dios de Israel, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12
0863 Deléguese funciones a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	14

	Págs.		Págs.
0864		Refórmese el Estatuto de la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.....	
	14		
0865		Expídese el Reglamento de procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento	
	15		
0866		Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alberto Vallejos	
	21		
0867		Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar.....	
	22		
		MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2015-0131		Expídese el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes...	
	23		
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
-		Renuévense y otórguense los permisos de operación de las siguientes compañías:	
007/2015		AEROREPÚBLICA S.A.	
	26		
011/2015		DELTA AIR LINES INC.....	
	29		
012/2015		SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A.	
	32		
013/2015		SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.....	
	35		
014/2015		Modifíquese el Acuerdo No. 029/2011 de 1 de junio de 2011	
	38		
015/2015		Revóquese la concesión de operación otorgada a la Compañía Sudamericana de Aviación SUDAEROECUADOR S. A.	
	40		
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:	
-		Modifíquese los registros de las siguientes empresas	
15 173		DURALLANTA S. A., sucursal Cuenca...	
	41		
15 174		DURALLANTA S. A., sucursal Guayaquil.....	
	42		
		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:	
		003-03-ARCOTEL-2015 Expídese el Reglamento de Consultas Públicas.....	43
		INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
		007-IFTH-DE-2015 Deléguese atribuciones al Gerente de Sucursal Mayor y/o Agencias Regionales	47
		N° DM-2015-032	
		Dr. Guillaume Jean Sebastien Long	
		MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
		Considerando:	
		<i>Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";</i>	
		<i>Que, el artículo 201 de la Carta Magna establece que el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;</i>	
		<i>Que, el primer inciso del artículo 202 ibidem señala que el sistema garantizará sus finalidades mediante un Organismo Técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema;</i>	
		<i>Que, el tercer inciso del prenombrado artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por los representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley, correspondiendo al Presidente de la República designar a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo;</i>	
		<i>Que, el artículo 227 de la citada Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";</i>	

12 años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de 60 salarios mínimos vitales, sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar, ha solicitado a este Ministerio retomar a su país, a fin de cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se ha suscrito la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Rubiel Salazar Escobar y sujetándose por lo tanto a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7 del “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, así como los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar con cédula de ciudadanía No 1.113.302.265, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Rubiel Salazar Escobar, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Rubiel Salazar Escobar, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y

del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

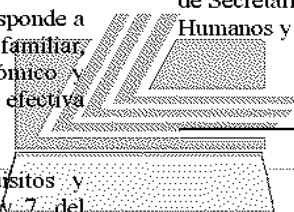
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de marzo de 2015.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.



No. MDT-2015-0131

EL MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;

Que, el segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

Que, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo Integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no afecten a su formación y a su desarrollo integral;

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del Trabajo regula las prohibiciones y limitaciones que se deben considerar y cumplir dentro de las relaciones de trabajo con las y los adolescentes;

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo dispone: *“Prohibese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia”*;

Que, el segundo inciso del artículo 134 del Código ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TÍTULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral;

Que, en el artículo 138 del Código de Trabajo se establecen las formas de trabajo prohibidas para adolescentes;

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;

Que, el artículo 83 del mismo cuerpo legal establece que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años; y que la familia debe contribuir al logro de este objetivo;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

Expedir EL LISTADO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL TRABAJO DE ADOLESCENTES

Art. 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años en el Ecuador.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Art. 3.- Definición de “Actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes”.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por “actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes” aquellas que ponen en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Art. 4.- De la información del trabajo para adolescentes.- Los respectivos empleadores deberán mantener un registro con la información de personas trabajadoras adolescentes, que incluye: nombre, edad, clase de trabajo, horario, remuneración percibida, fecha de inicio y terminación de la relación laboral, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro estará a disposición del Ministerio del Trabajo y se lo actualizará con los cambios que se produzcan. Para el efecto se deberá considerar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 emitido el 07 de mayo de 2015, por medio del cual se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”.

Art. 5.- Listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes.- Por medio del presente Acuerdo, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 138 del Código del Trabajo, se establecen las siguientes actividades peligrosas dentro del trabajo de adolescentes:

1. Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano o animal, tales como servicios funerarios, sepultura e incineración de cadáveres humanos y otras actividades conexas, como la preparación de los despojos para su inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en casas de velación, embalsamamiento de cadáveres y otros servicios de pompas fúnebres, alquiler y venta de tumbas y ataúdes, conservación y mantenimiento de tumbas y mausoleos, o actividades de faenamiento de animales.
2. Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.
3. Actividades en espacios confinados que no tengan iluminación o ventilación adecuadas, dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias. Entendiéndose como espacio confinado a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte de la persona trabajadora.
4. Actividades submarinas.
5. Actividades que impliquen el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados, en procesos de producción industrial, comercial o de servicios no administrativos.
6. Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante, tales como el levantamiento de carga de forma manual. Cuando los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser 15 Kg. Para el transporte manual de carga, la fuerza necesaria para sacar del reposo o detener una carga deberá ser menor a 15 Kg. La fuerza necesaria para mantener la carga en movimiento deberá ser menor a 7 Kg. Si las cargas son voluminosas y mayores de 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de profundidad, se deberá reducir el tamaño y el volumen de la carga, además se deberá reducir las distancias de transporte con carga, tanto como sea posible.
7. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios (comburentes, combustibles, gases, sustancias inflamables, radioactivos, sustancias infecciosas, irritantes y/o corrosivos).
8. Actividades en las que se exponga la o el adolescente a radiaciones ionizantes, nucleares y/o a rayos infrarrojos.
9. Actividades en lugares en donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.
10. Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas, tales como operación de o en cámaras de congelación para conservación de productos agrícolas, pecuarios y fábricas de hielo u operación de hornos, calderas y/o fundición de metales.
11. Actividades que impliquen contacto y/o manipulación directa en la generación, transmisión, captación y distribución de energía eléctrica de cualquier voltaje.
12. Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).
13. Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.
14. Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas a dentro.
15. Actividades en alta mar, considerada como las actividades realizadas más allá de las doscientas millas marinas.
16. Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
17. Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.
18. Actividades que involucren el manejo o manipulación de armas, tales como la caza, servicios de guardianía, custodia y/o seguridad.
19. Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la captación, depuración y/o distribución de la misma.
20. Actividades directas de la construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.
21. Actividades en alturas por sobre 1 metro 20 centímetros y si realizan trabajos a esta altura máxima permitida en trabajos de adolescentes, se tomarán como mínimo las siguientes medidas de prevención: instalación de red de seguridad, utilización de andamios, utilización de pasarelas reglamentarias y el uso de arnés de seguridad sujeto a punto fijo o con un sistema de sujeción deslizante.
22. Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos,

en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.

23. Actividades dentro de la línea de producción directa de bebidas alcohólicas, así como en lugares de venta exclusiva de alcohol, incluyendo el servicio y/o preparación de estas bebidas en dichos lugares.
24. Actividades en las que se requiera que las/los adolescentes realicen de manera repetitiva y constante posturas forzosas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.
25. Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.
26. Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.
27. Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y al Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio del apoyo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Ministerio del Trabajo podrá incorporar al presente listado nuevas actividades que puedan ser consideradas como peligrosas dentro del trabajo de adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo (S).

modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 010/2014 de 4 de junio de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó el permiso de operación de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., en los términos y condiciones constantes en dichos Acuerdos;

Que, la compañía AEROREPÚBLICA S.A., presentó una solicitud, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, observando el término establecido para el efecto y cumpliendo los requisitos determinados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2015-0052-M, de 12 de febrero de 2015, suscrito por el Director de Comunicación Social Institucional. Subrogante;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-013-I de 27 de febrero de 2015, que fue puesto en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, para que en virtud de lo establecido en la Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, en la que se delega al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras atribuciones las de "...renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el organismos y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario...", proceda a autorizar la renovación del permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., acción que será comunicada en la sesión ordinaria del mes de abril de 2015;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

No. 007/2015

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo No. 012/2012, de 11 de mayo de 2012,

